



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Junio dieciseis de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
Ejecutado	ALIRIO DE JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ C.C. 15.331.356
Radicado	05001 31 03 015 2021-00392-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora constancia de notificación realizada por el demandante mediante correo electrónico allegada el 28 de febrero de 2022, conforme al decreto 806 de 2020.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con NIT 860.003.020-1 en contra de **ALIRIO DE JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ** con C.C. 15.331.356, mediante auto del 21 de enero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1.1. Pagaré N° 001301589619559741 como capital la suma de \$203’087.236.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 11 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada se notificó mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2022 y quedó debidamente notificada dos días después conforme al artículo 8 de decreto 806 de 2020, entendiéndose esto el día 3 de marzo de 2022; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De otro lado, se acepta la solicitud de dependencia de MARIA SALOME DAVID RICARDO con C.C. 1.193.388.768, para que retiren oficios, documentos, revisen el expediente, entrega de memoriales, retiro de demandas, desgloses y entrega de títulos judiciales.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 21 de enero de 2022, por la suma de dinero allí especificada, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con NIT 860.003.020-1 en contra de **ALIRIO DE JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ** con C.C. 15.331.356.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del título ejecutivo y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$10'154.361 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sexto: aceptar la dependencia de MARIA SALOME DAVID RICARDO con C.C. 1.193.388.768, para que retiren oficios, documentos, revisen el expediente, entrega de memoriales, retiro de demandas, desgloses y entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603ec6ebe99d24731b4e3e96bee2ba0f429d4b66195639d2d3084916631a7f15**

Documento generado en 16/06/2022 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>